



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Conyugal  
**RADICADO:** No. 2022 - 0330

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal, iniciada por la señora **MARCELA NADER DE CRUZ**, en contra del señor **EFRAÍN CRUZ VARGAS**, previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se declaró la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES de matrimonio, de los señores MARCELA NADER DE CRUZ y EFRAÍN CRUZ VARGAS, por este despacho judicial.
- 2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), se dio inicio al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, corriendo traslado de esta a la parte pasiva, quien no contesta demanda.
- 3.- Por auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad a efecto de que hicieran valer sus créditos, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de los cuales se dispuso a correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.
- 5.- Una vez allegado el trabajo de partición, el despacho mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero de la vigencia 2024, dispuso correr traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna, dentro del término legal concedido.

#### CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquella no vulnera la ley sustancial ni procesal, como quiera que este despacho es el competente para adelantar el trámite referido, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces, acudiendo la actora por intermedio de apoderado judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, de los señores MARCELA NADER DE CRUZ y EFRAÍN CRUZ VARGAS.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**TERCERO: PROTOCOLÍCESE**, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso

**QUINTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

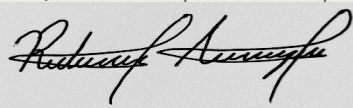
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DOS (2) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011



El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:  
**Gilberto Vargas Hernandez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aeab911be3a61e5766644cd999bbb817bd41882bb5c0f1dd57f95d17024805**

Documento generado en 01/04/2024 06:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**